Cº 1695 — Con todas fuerzas y casos q̃ en su [illegible] pa
y forma q̃ en dicho encargo en Jimenez de la
Communidad, a la una a Don q̃ tiene Villa y
eximidas, de estas hordenes, abadengos y señorio
del distrito de su comission. Procurando y castigando
en pezial mente Lassaua de yeguas para Lamar
de la Lacentrazion de yeguas y potrancas de q̃
queira hedad, marca o calidad, q̃ sean para q̃
no puedan ser sacadas de los Reinos de Andalucia
y Murzia, y en diminuizion de los ningun pretexto
o causa, en q̃ ha auido Ynsumo y mui pecaldo
recalde en orden, y respecto de hauerse remitido
la referida Real pragmatica a estas caueza
de partido para q̃ se ce para presentarse en los libros
de ayuntamiento, Cauildos y consejos y q̃ se les re-
le al tiempo de su rezibo, y todos los años en la de
lion q̃ se haze de hazer los Vezinos para q̃
tengan siempre memoria de ello y ninguno pue-
da pretender ygnorancia me pareze para
de Vuestra Señoria lo q̃ en este apartado y para para q̃
se tome la resoluzion conbeniente y mas pro-
porzionada contra los q̃ vbieren delinquido
faltando a lo q̃ se les manda, y preuiniendo a Vuestra Señoria
de la horden o nuevas de las penas en ella
ympuestas por contrabenzion o falta de cum-
plimiento, se pasaran a otras mayores y mas corres-
pondientes a tan grave ymportanzia, pues estando
Vuestra Señoria asimismo esta aduertenzia por con-
benir assi al seruizio de su Magestad y bien de estos
Reinos y del rezibo de esta horden y cumplimiento
y de las demas que en su consequenzia se ne-
zesitaren sabiendo me dara Vuestra Señoria auiso con
por medio del Señor Gouernador del Consejo

BULLAS